

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso de 1893 á 94, estará abierta en este Instituto desde el día 1.º de Septiembre hasta el 30 del mismo, en que quedará cerrada definitivamente. La extraordinaria empezará el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, pagando dobles derechos que la ordinaria.

Los alumnos que deseen matricularse, podrán acudir á la Secretaría de este Establecimiento, todos los días no feriados de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, donde se le facilitará un impreso, para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar á esta un sello móvil y además otro por cada una de las asignaturas en que quiera matricularse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente el acta de nacimiento del Registro civil, acompañada de una solicitud dirigida al señor Director del Instituto en un pliego de papel sellado de la clase 12.ª, además si necesita ser aprobado en un examen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Por este examen satisfará el alumno cinco pesetas en metálico.

Por los derechos de matrícula satisfarán en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas diez pesetas por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posible. Además por cada cédula de inscripción, pagarán 250 pesetas en metálico. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripción y en la misma forma, abonarán los alumnos de enseñanza doméstica privada y libre, según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes.

Los que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificación oficial en que acrediten la aprobación de los estudios anteriores.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á todos los señores Alcaldes de los

pueblos que fijen este anuncio en las casas Consistoriales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 del reglamento de segunda enseñanza.

Santander 10 de Agosto de 1893.—  
El Director, Agustín Gutiérrez. 3-2

Los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio en este Establecimiento el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no hayan sido examinados en los ordinarios del mes de Junio último, y los que habiéndolo verificado, quedaron suspensos. Los alumnos que quieran acogerse al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre estudios de enseñanza libre, presentarán en la Secretaría de este Establecimiento sus instancias desde el 15 al 31 del corriente mes, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1893.—  
El Director, Agustín Gutiérrez. 3-2

### Providencias judiciales

**DON JUAN VILLEGAS FUENTES,**  
Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiación forzosa de los terrenos enclavados, dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen según los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutiérrez, D.ª Rosa Gil de la Torre Somolera, D.ª Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martínez, D. Manuel y D.ª Clementina Alvarado, don

Manuel Rodríguez de Arce, D.ª María Francisca Molino y D. Joaquín López Sarabia, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, á contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15-6

**D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ,**  
Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veintitres del actual, á las once de la mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- 1.º El suelo y materiales de una casa cuadrada y huerto á legumbres, con varios árboles de limón y naranja, radicante en el barrio de Cabo-Rondono, del pueblo de Oreña, tasado en doscientas pesetas. . . . . 200
- 2.º El suelo y materiales de otra casa con su huerta, destinada á yerba, con árboles de pera y manzana en el mismo barrio, tasado en cien pesetas. . . . . 100
- 3.º Una casa y cuadra en el barrio de Viellan, compuesta de un piso y una capacidad superficial de veinte metros: linda al frente carretera, derecha José Sánchez, izquierda Felipe Cid y espalda José Ceballos, tasada en doscientas pesetas. . . . . 200

Total pesetas. . . . . 500

Cuyas fincas pertenecen á don Antonio González y González, vecinos de Oreña, y se venden para pago de costas que adeuda y le fueron impuestas en causa sobre incendio; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; y que no existen títulos de propiedad, debiendo ser suplidos por cuenta del rematante.

Dado en Torrelavega á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz—Ante mí: El Actuario, Marcelino García.

### Requisitoria.

**DON TOMÁS SANCHO Y CAÑAS,**  
Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrandez (a) Sargento Ladilla, natural de Santander, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado que empezarán á contarse desde la inserción en los *Boletines oficiales* de aquella provincia, en el de esta y *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle su auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Ferrandez, y en el caso de ser habido se le constituya en prisión conduciéndole á mi disposición á la cárcel del partido, dando cuenta inmediatamente de haberlo verificado; y se hace constar que dicho sujeto es de estatura regular, de treinta á treinta y ocho años, cara barbilampiña, bigote y mosca.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE

### SUBASTAS

#### PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 31 de Mayo y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince dias, despues de notificados; he dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones, en orden de 29 de Agosto último, y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, y las prevenciones 13 al 15 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan de las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánon anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instruccion.

| Número de los expedientes. | Nombres de las minas.      | Término donde radican. | Clase del mineral. | Nombres de los propietarios.                  | Número de pertenencias. | Cánon anual que devengan.<br>—<br>Pesetas. | Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar.<br>—<br>Pesetas. |
|----------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|---|-------------------------|--|---|
| 4764                       | Luisa                      | Reocin                 | Hierro             | D. Lesmes Santa Martina                       | 12                      | 62 40                                      | 2.080 »   |
| 4768                       | Felicísima Rosario         | Alfoz de Lloredo       | Zinc               | Víctor Ugarte                                 | 12                      | 156 »                                      | 5.200 »   |
| 4810                       | Leoncia                    | Camargo                | Hierro             | D. <sup>a</sup> Jacinta Victoria              | 16                      | 83 20                                      | 2.773 33  |
| 4808                       | José María                 | Idem                   | Idem               | La misma                                      | 12                      | 62 40                                      | 5.200 »   |
| 3609                       | Inés                       | Santa Cruz de Bezana   | Idem               | D. Juan Bautista Martinez                     | 12                      | 62 40                                      | 5.200 »   |
| 4865                       | Silvestre                  | Camargo                | Idem               | El mismo                                      | 12                      | 62 40                                      | 5.200 »   |
| 4969                       | Inesperada 2. <sup>a</sup> | Idem                   | Idem               | D. Leoncio Ibarguengoita                      | 12                      | 62 40                                      | 5.200 »   |
| 4968                       | 2. <sup>a</sup> Desengaño  | Idem                   | Idem               | El mismo                                      | 10                      | 52 »                                       | 1.733 33  |
| 4983                       | Yo quiero                  | Idem                   | Idem               | El mismo                                      | 6                       | 31 20                                      | 1.040 »   |
| 4931                       | Santa Agueda               | Santona                | Idem               | Sociedad Teodoro Mendizábal y C. <sup>a</sup> | 128                     | 665 60                                     | 22.186 66   |

#### CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 2 de Setiembre, y si esta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el día 9 de Setiembre próximo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto.

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.<sup>o</sup> de la especial de 1.<sup>o</sup> de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 6 de Agosto de 1893.

El Delegado de Hacienda,

FRANCISCO DE BERAMENDI.